



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

### HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Con fundamento en los artículos 116, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, cuarto párrafo; 58, fracción LIX; 66; 130, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 3; 35; 40; 43, numeral 1, incisos f) y g); 45; 46; 133 y 134 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, la Comisión de Gobernación de la Sexagésima Legislatura del Congreso Constitucional del Estado de Tamaulipas, emite el presente Dictamen relativo a la terna propuesta por el Honorable Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, a fin de que sea designado el Presidente Municipal sustituto del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. En fecha 13 de septiembre del presente año, fue recibido el Oficio del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, mediante el cual presenta ante esta Soberanía Popular la terna aprobada por ese Honorable Cabildo, a fin de que se desahogue el procedimiento correspondiente para la designación del Presidente Municipal sustituto de ese Municipio, al actualizarse el supuesto jurídico contenido en el artículo 34 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Al efecto, esta comisión advierte que ante el deceso del Presidente Municipal de Hidalgo, Tamaulipas, M.V.Z. Marco Antonio Leal García, se llamó al Profesor José Miguel Camarillo Luna, Presidente Municipal Suplente, el cual presentó escrito dirigido a ese Cabildo, mediante el cual expone su imposibilidad para ocupar el cargo aludido.

**2.** Recibida la propuesta remitida por el Honorable Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, en Sesión Ordinaria de fecha 14 de septiembre del presente año, el Pleno del Congreso del Estado turnó en esa misma fecha, mediante Oficio número HCE/SG/AT-1039, el asunto en cuestión a la Comisión de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

En ese tenor, en reunión celebrada por la Comisión de Gobernación el 21 de septiembre del año actual, se realizó la revisión de la documentación remitida por el Ayuntamiento promovente, a efecto de elegir a uno de los propuestos para ocupar el cargo de Presidente Municipal Substituto del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas.

**3.** Al efecto, con fundamento en los artículos 133, párrafos 1 y 2 y 134, párrafos 1 y 6 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, se procedió a desahogar el procedimiento referente a la integración del expediente correspondiente y al análisis del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Para mayor ilustración, se transcriben enseguida las disposiciones legales de referencia.

**“ARTICULO 133.**

*1. Para efectos de los nombramientos o ratificaciones, según sea el caso, de Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado; del Consejero Presidente, los consejeros electorales y el Contralor General del Instituto Electoral de Tamaulipas; del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; de los comisionados del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas y del Procurador General de Justicia se seguirá el procedimiento señalado en esta Sección, y en su caso, el de las leyes que correspondan.*

*2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.*

**ARTICULO 134.**

*1. Los nombramientos previstos en los párrafos 1 y 2 del artículo anterior requieren la integración de un expediente en el que se contengan:*

*a) Designación hecha por el órgano competente, sujeta a la aprobación o ratificación del Congreso o propuesta hecha por el órgano competente, para la designación del Congreso;*

*b) Expediente con documentos públicos que acrediten el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo; y*

*c) Datos biográficos de la persona nombrada, destacándose aquellas actividades relacionadas con su idoneidad para desempeñar el cargo para el que se le ha nombrado o para cuya designación se propone.*

*2...*

*3...*

*4...*

*5...*

*6. En el caso de nombramientos previstos en el párrafo 2 del artículo anterior, si la persona nombrada cumple con los requisitos constitucionales y legales para desempeñar el cargo, se procederá a la formulación del dictamen correspondiente, sin necesidad de llevar a cabo la reunión de trabajo o entrevista.”*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

4. Para efectos del desahogo del procedimiento, se integró el expediente individual de los Ciudadanos Graciela Zúñiga Hernández, J. Horacio Avalos Ochoa y José Gregorio Guerra Maldonado, quedando conformado por:

- a) La comunicación del Honorable Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, relativa a la terna para ocupar el cargo de Presidente Municipal de dicho Municipio, con los siguientes anexos:

**I. C. Graciela Zúñiga Hernández**

- a) Curriculum vitae.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Carta de residencia expedida el 13 de septiembre del año en curso, por el Secretario del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, en la que se hace constar que la Ciudadana Graciela Zúñiga Hernández, tiene su domicilio en ese Municipio.
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida el 14 de septiembre del presente año por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.
- f) Escritos de la Ciudadana Graciela Zúñiga Hernández, de fecha 13 de septiembre del actual, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto, que tiene un modo honesto de vivir, que sabe leer y escribir y no se encuentra en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado; que no es servidor público de la Federación y el Estado; que no es Magistrado, ni Secretario General, ni Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral; que no es Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Tribunal Electoral; que no es integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado; ni ha sido miembro del Ayuntamiento en el trienio inmediato anterior.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

**II. C. J. Horacio Avalos Ochoa.**

- a) Curriculum vitae.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Carta de residencia expedida el 13 de septiembre del año en curso, por el Secretario del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, en la que se hace constar que el Ciudadano J. Horacio Avalos Ochoa, tiene su domicilio en ese Municipio.
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida el 14 de septiembre del presente año por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.
- f) Escritos del Ciudadano J. Horacio Avalos Ochoa, de fecha 13 de septiembre del año que transcurre, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto, que tiene un modo honesto de vivir, que sabe leer y escribir y no se encuentra en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado; que no es servidor público de la Federación, el Estado o el Municipio; que no es Magistrado, ni Secretario General, ni Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral; que no es Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Tribunal Electoral; que no es integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado; ni ha sido miembro del Ayuntamiento en el trienio inmediato anterior.

**III. C. José Gregorio Guerra Maldonado.**

- a) Curriculum vitae.
- b) Acta de Nacimiento.
- c) Carta de residencia expedida el 13 de septiembre del año en curso, por el Secretario del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas, en la que se hace constar que el Ciudadano José Gregorio Guerra Maldonado, tiene su domicilio en ese Municipio.
- d) Constancia de no antecedentes penales, expedida el 14 de septiembre del actual por la Dirección de Control de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- e) Copia certificada de su credencial para votar con fotografía.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER LEGISLATIVO**

- f) Escritos del Ciudadano José Gregorio Guerra Maldonado, de fecha 13 de septiembre del actual, mediante el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de algún culto, que tiene un modo honesto de vivir, que sabe leer y escribir y no se encuentra en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado; que no es servidor público de la Federación, el Estado o el Municipio; que no es Magistrado, ni Secretario General, ni Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral; que no es Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del Tribunal Electoral; que no es integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado; ni ha sido miembro del Ayuntamiento en el trienio inmediato anterior.

Cabe destacar que los referidos expedientes individuales, como anexo del presente dictamen, forman parte integrante del mismo, para los efectos legales a que haya lugar.

**5.** Desahogado lo anterior, esta Comisión dictaminadora procedió a realizar la valoración cuantitativa del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en los artículos 19 y 20 del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas y 26 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, y para ello se analizaron detalladamente cada uno de los documentos que conforman el expediente individual de los Ciudadanos Graciela Zúñiga Hernández, J. Horacio Avalos Ochoa y José Gregorio Guerra Maldonado, contrastándolos con los requisitos legales correspondientes, resultando lo siguiente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Código Electoral para el Estado de Tamaulipas:

<b>REQUISITOS</b>	<b>STATUS</b>
I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;	<b>ACREDITADO</b>
II. Ser originario del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección; y	<b>ACREDITADO</b>
III. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía	<b>ACREDITADO</b>

Código Municipal para el Estado de Tamaulipas:

<b>REQUISITOS</b>	<b>STATUS</b>
I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;	<b>ACREDITADO</b>
II.- Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;	<b>ACREDITADO</b>
III.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aún cuando no esté en ejercicio.	<b>ACREDITADO</b>
IV.- No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.	<b>ACREDITADO</b>
V.- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del	<b>ACREDITADO</b>



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

Código Penal del Estado; y	
VI.- No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 120 días antes de dicha elección.	<b>ACREDITADO</b>

6. De la revisión exhaustiva realizada en la reunión de esta Comisión dictaminadora, y conforme al análisis plasmado en la tabla que antecede, se concluyó que los Ciudadanos Graciela Zúñiga Hernández, J. Horacio Avalos Ochoa y José Gregorio Guerra Maldonado, cumplían con los requisitos positivos legales para que -uno entre ellos- pueda ser designado como Presidente Municipal de Hidalgo, Tamaulipas.

7. Ahora bien, y estando en el supuesto de lo que señala el párrafo 2 del artículo 133 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, que a la letra dice:

*2. En tratándose de otros nombramientos cuyo perfeccionamiento requiera del concurso de la mayoría del Pleno del Congreso, sólo se requerirá la formulación y aprobación del dictamen correspondiente.*

Por virtud de lo que esta Comisión presenta su opinión en los siguientes términos.





GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

## CONSIDERACIONES

**1. Competencia.** En principio, es menester señalar que esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre el asunto que nos ocupa, en términos de lo dispuesto por los artículos 3; 35; 40; 42; 43, numeral 1, incisos f) y g); 45 y 46, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos el Congreso del Estado de Tamaulipas, en los cuales se le atribuye dictaminar sobre los asuntos de su competencia.

De esta manera, al encontrarnos en el supuesto del artículo 130, párrafo quinto, de la Constitución Política del Estado, mismo que establece que si alguno de los miembros de los Ayuntamientos dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo establezca la ley, lo cual está relacionado con el artículo 34, del Código Municipal del Estado, mismo que establece que, cuando el suplente falte también, el Ayuntamiento deberá formular y enviar una terna al Congreso para que designe al substituto correspondiente, por lo que se advierte en consecuencia que esta Comisión es competente para actuar mediante el presente procedimiento parlamentario.

**2. Consideraciones que sustentan la determinación.** Conforme a los antecedentes con los que esta dictaminadora da cuenta, se procede a exponer las consideraciones que sustentan la determinación que se adopta, y sobre el particular, son los elementos personales y curriculares que se toman en cuenta.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dentro del apartado en el que se evaluarán los elementos personales y curriculares, se analizarán la preparación y trayectoria personal de ciudadano propuesto, así como la especialización y demás información que refleje la idoneidad para el cargo en cuestión.

**I. C. Graciela Zúñiga Hernández.**

Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión dictaminadora aprecia que la Ciudadana Graciela Zúñiga Hernández, es originaria del municipio de Hidalgo, Tamaulipas, cuenta con 43 años de edad y su profesión es Profesora.

En el ámbito profesional, se desempeñó desde el año de 1985 a 1997 como profesora en la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo”, en el Municipio de Pénjamo, Guanajuato; de 1997 a 2002 laboró en la Escuela Primaria “Miguel Hidalgo” del ejido Independencia del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas; del 2002 a la fecha labora en la Escuela Primaria “Baldomero Sánchez” de la cabecera municipal de Hidalgo; en el servicio público laboró en el año 2002 al 2006 como Presidenta del Organismo de Mujeres; en el año 2006 al 2007, como Directora del Instituto de la Mujer en el Municipio; y del año 2008 a la fecha funge como Segunda Regidora del Honorable Cabildo del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas.

**II. C. J. Horacio Avalos Ochoa.**

Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión dictaminadora aprecia que el Ciudadano J. Horacio Avalos Ochoa, es oriundo Hidalgo, Tamaulipas, cuenta con 55 años de edad y es Profesor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Por lo que hace a su experiencia laboral, destaca sus 28 años de Director de Educación Primaria de la Zona 086 y 163; también como integrante de comités delegacionales del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación delegación D-I-91; dentro del servicio público se ha desempeñado como Director del DIF municipal de 1987 a 1989; del año de 1987 a 1989 como Director del Centro de Estudios Políticos Económicos y Sociales en el Municipio de Hidalgo, Tamaulipas; y actualmente se desempeña como Director de Obras y Servicios públicos en el Municipio de Hidalgo, Tamaulipas.

**III. C. José Gregorio Guerra Maldonado.**

Del análisis de los datos biográficos, esta Comisión dictaminadora aprecia que el Ciudadano José Gregorio Guerra Maldonado, es originario del Ejido San Juan del Salto, de Hidalgo, Tamaulipas, cuenta con 55 años de edad y tiene como profesión Licenciado en Ciencias Políticas y Administración Pública.

En el ámbito profesional, en el sector privado se desempeñó como Auxiliar y Jefe en distintas áreas en empresas privadas hasta el año de 1985; en el año de 1992 se desempeñó como Coordinador Administrativo del Programa "PICANTE" del canal 13 IMEVISIÓN de la ciudad de México, D.F.; en el ámbito público del año de 1989 a 1991 fue Jefe del Departamento de Inspectores de Alcoholes en el Municipio de Guadalupe, N. L.; fungió como Gerente de Concertación Social del Sistema Estatal del Agua Potable de Nuevo León en el año de 1994 a 1996; así como Asesor, Secretario del Ayuntamiento y Secretario Particular de la Presidencia



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Municipal de Hidalgo, Tamaulipas, en el año de 2005 al 2007; y del año 2008 a la fecha se desempeña como Director de Alcoholes del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas.

**3. Consideraciones de la dictaminadora.** A fin de dar cumplimiento al artículo 134, numeral 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, esta Comisión dictaminadora razona en el sentido de que el Ciudadano José Gregorio Guerra Maldonado, la persona idónea para ser designado como Presidente Municipal Substituto del Ayuntamiento de Hidalgo, Tamaulipas.

Esto, en virtud de que en el Ciudadano José Gregorio Guerra Maldonado se refleja que es una persona preparada dentro del ámbito de la administración pública, se advierte su amplia capacidad para brindar apoyo y atención a la gente. Su desempeño y ética profesional, lo acreditan como la persona apta en virtud de su ejercicio profesional y pertinente, por lo que está preparado para cubrir las necesidades de la figura del Presidente Municipal que se encuentra vacante.

Asimismo, en su expediente personal fue posible advertir que cuenta con una capacidad de entrega y servicio, que sin duda permitirá ejercer, de manera adecuada y puntual, las atribuciones y obligaciones que, como integrante de un Ayuntamiento, le confiere la ley.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

En virtud de lo anterior, se declara concluido el procedimiento de designación de Presidente Municipal Substituto del Municipio de Hidalgo, Tamaulipas, por esta Comisión dictaminadora.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de este Pleno Legislativo el presente Dictamen, así como el siguiente proyecto de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA COMO PRESIDENTE MUNICIPAL DE HIDALGO, TAMAULIPAS, AL CIUDADANO JOSÉ GREGORIO GUERRA MALDONADO, A EFECTO DE QUE CUBRA LA FALTA INDEFINIDA CORRESPONDIENTE.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado designa al Ciudadano José Gregorio Guerra Maldonado, al cargo de Presidente Municipal de Hidalgo, Tamaulipas, a efecto de que cubra la falta indefinida correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ciudadano José Gregorio Guerra Maldonado, designado como Presidente Municipal de Hidalgo, Tamaulipas, tendrá las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y los demás ordenamientos legales vigentes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**ARTÍCULO TERCERO.** El Ciudadano José Gregorio Guerra Maldonado, designado como Presidente Municipal de Hidalgo, Tamaulipas, deberá rendir protesta al cargo, en los términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La persona designada entrará en funciones a partir de que rinda la protesta en términos del artículo 158 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO**

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil diez.

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. JOSÉ ELÍAS LEAL**

**SECRETARIO**

**VOCAL**

**DIP. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA  
DE VACA**

**DIP. CUITLAHUAC ORTEGA MALDONADO**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ**

**DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS**

**VOCAL**

**VOCAL**

**DIP. ATANACIO SÁNCHEZ VÁZQUEZ**

**DIP. GELACIO MÁRQUEZ SEGURA**

*Hoja de firmas del Dictamen recaído a la propuesta de terna mediante el cual se designa al Presidente Municipal de Hidalgo, Tamaulipas, a efecto de que cubra la falta indefinida correspondiente.*